

AVISO

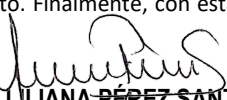
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 01 DE FEBRERO DE 2022

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	DEUDOR (ES) / C.C.	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
JAG-08081	ARTURO RINCON CAMACHO identificado con C.C. No 9.515.883, y FELKYN ELIECER REYES SANCHEZ identificado con C.C. No 79.463.895	183-2019	\$2.380.429 más los intereses y/o indexación.	Auto No. 872 del 25 de octubre de 2019 “Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.183-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores ARTURO RINCON CAMACHO identificado con C.C. No 9.515.883, FREDY ALBERTO SANCHEZ GUZMAN identificado con C.C. No 79.263.236, DIEGO MAURICIO REYES SANCHEZ identificado con C.C. No 80.148.403 y FELKYN ELIECER REYES SANCHEZ identificado con C.C. No 79.463.895 por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. JAG-08081”	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No. 16

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el Art. 830 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del **Auto No. 872 del 25 de octubre de 2019** en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Olga Milena Montañez Niño

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No.

872

25 OCT 2019

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 183-2019, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de los señores **ARTURO RINCON CAMACHO**, identificado con C.C. 9.515.883, **FREDY ALBERTO SANCHEZ GUZMAN**, identificado con C.C. 79.263.236, **DIEGO MAURICIO REYES SANCHEZ**, identificado con C.C. 80.148.403 Y **FELKYN ELIECER REYES SANCHEZ**, identificado con C.C. 79.463.895, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. **JAG-08081**" /

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

[Firma]

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 183-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores ARTURO RINCON CAMACHO, identificado con C.C. 9.515.883, FREDY ALBERTO SANCHEZ GUZMAN, identificado con C.C. 79.263.236, DIEGO MAURICIO REYES SANCHEZ, identificado con C.C. 80.148.403 Y FELKYN ELIECER REYES SANCHEZ, identificado con C.C. 79.463.895, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. JAG-08081"

4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para su cobro, mediante radicado No. 20189030397003 del 18 de julio de 2018, y recibido el 31 de julio de 2018, la Vicepresidencia de Seguimientos, Control y Seguridad Minera allegó la Resolución Número VSC 000410 de 10 de mayo de 2017, "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de Concesión No. JAG-08081, y se toman otras determinaciones"; y Resolución VSC-000622 de fecha 27 de junio de 2018 "Por medio de la cual se corrige el artículo cuarto, Literal III de la Resolución No. VSC-000410 de 10 de mayo de 2017, proferida dentro del contrato de concesión No. JAG-08081". Ejecutoriada y en firme el día 22 de agosto de 2017. En dicho acto administrativo se declaró que los señores ARTURO RINCON CAMACHO, FREDY ALBERTO SANCHEZ GUZMAN, DIEGO MAURICIO REYES SANCHEZ Y FELKYN ELIECER REYES SANCHEZ, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$326.940), por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración comprendida entre el 21 de julio de 2011 al 20 de julio de 2012, más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE. (\$345.924) por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración comprendida entre el 21 de julio de 2012 al 20 de julio de 2013, más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE. (\$359.841) por concepto de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 21 de julio de 2013 al 20 de julio de 2014, más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DIECIOCHO PESOS MCTE. (\$376.018) por concepto del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 21 de julio de 2014 al 20 de julio de 2015, más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE. (\$393.323) por concepto del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 21 de julio de 2015 y el 20 de julio de 2016, más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$578.383) por concepto de visita de fiscalización requerida a través de la Resolución PARN No. 0004 de 05 de febrero de 2013, más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 183-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores ARTURO RINCON CAMACHO, identificado con C.C. 9.515.883, FREDY ALBERTO SANCHEZ GUZMAN, identificado con C.C. 79.263.236, DIEGO MAURICIO REYES SANCHEZ, identificado con C.C. 80.148.403 Y FELKYN ELIECER REYES SANCHEZ, identificado con C.C. 79.463.895, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. JAG-08081"

6. Que mediante Auto No. 790 de fecha 18m de diciembre de 2018, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

7. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 22 de agosto de 2017 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE. (\$2.380.429)** correspondiente a canon superficial y Visita de fiscalización, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

9. Que los titulares **ARTURO RINCON CAMACHO, FREDY ALBERTO SANCHEZ GUZMAN, DIEGO MAURICIO REYES SANCHEZ Y FELKYN ELIECER REYES SANCHEZ** no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del radicado No. 20181220319711 de fecha 19 de diciembre de 2018.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra de los señores ARTURO RINCON CAMACHO, identificado con C.C. 9.515.883, FREDY ALBERTO SANCHEZ GUZMAN, identificado con C.C. 79.263.236, DIEGO MAURICIO REYES SANCHEZ, identificado con C.C. 80.148.403 Y FELKYN ELIECER REYES SANCHEZ, identificado con C.C. 79.463.895 por las obligaciones económicas derivadas del CONTRATO DE CONCESION N° JAG-08081, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- **TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$326.940)**, por concepto de canon superficial correspondiente al segundo año de la etapa de exploración comprendida entre el 21 de julio de 2011 al 20 de julio de 2012, más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE. (\$345.924)** por concepto de canon superficial correspondiente al tercer año de la etapa de exploración comprendida entre el 21 de julio de 2012 al 20 de julio de 2013, más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE. (\$359.841)** por concepto de canon superficial correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 21 de julio de 2013 al 20 de julio de 2014, más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DIECIOCHO PESOS MCTE. (\$376.018)** por concepto del canon superficial correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 21 de julio de 2014 al 20 de julio de 2015, más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 183-2019, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de los señores **ARTURO RINCON CAMACHO**, identificado con C.C. 9.515.883, **FREDY ALBERTO SANCHEZ GUZMAN**, identificado con C.C. 79.263.236, **DIEGO MAURICIO REYES SANCHEZ**, identificado con C.C. 80.148.403 Y **FELKYN ELIECER REYES SANCHEZ**, identificado con C.C. 79.463.895, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. **JAG-08081**"

- **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE. (\$393.323)** por concepto del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 21 de julio de 2015 y el 20 de julio de 2016, más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$578.383)** por concepto de visita de fiscalización requerida a través de la Resolución PARN No. 0004 de 05 de febrero de 2013, más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

De conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a los señores **ARTURO RINCON CAMACHO**, identificado con C.C. 9.515.883, **FREDY ALBERTO SANCHEZ GUZMAN**, identificado con C.C. 79.263.236, **DIEGO MAURICIO REYES SANCHEZ**, identificado con C.C. 80.148.403 Y **FELKYN ELIECER REYES SANCHEZ**, identificado con C.C. 79.463.895, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE. (\$2.380.429)** más intereses y/o indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

25 OCT 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Elsa Liliana Quebrada - Abogada Grupo Cobro Coactivo- Oficina de Asesora Jurídica